

I

ACTA DE LA INSTALACION DE LA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO, EN 18 DE SETIEMBRE DE 1810

Se promete la reunion de un Congreso Nacional

En la mui noble i leal ciudad de Santiago de Chile, a 18 de setiembre de 1810. El mui ilustre señor presidente i señores del cabildo, congregados con todos los jefes de todas las corporaciones, prelados de las comunidades relijiosas i vecindario noble de la capital, en la sala del real consulado, dijeron: Que siendo el principal objeto del gobierno i del cuerpo representante de la patria el órden, quietud i tranquilidad pública, perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las noticias de la metrópoli, que producian una diverjencia peligrosa en las opiniones de los ciudadanos, se habia adoptado el partido de conciliarlas a un punto de unidad, convocándolos al majestuoso congreso en que se hallaban reunidos, para consultar la mejor defensa del reino i sosiego comun, conforme a lo acordado; i teniendo a la vista el decreto de 30 de abril, espedido por el supremo consejo de rejenia, en que se niega toda provision i audiencia en materias de gracia i justicia, quedando solo espedido su despacho en las de guerra, con consideracion a que la misma rejenia, en su manifiesto de 14 de febrero último, ha remitido el de la instalacion de la junta de Cádiz, advirtiendo a las Américas que esta misma podrá servir de modelo a los pueblos que quieran elejirse un gobierno representativo; i suponiéndose que toda la discordia de la capital provenia del deseo de igual establecimiento, con el fin de que se examinase i decidiese por todo el congreso la lejitimidad de este negocio. Oido el procurador jeneral de ciudad, que con la mayor enerjia espuso las decisiones legales, i que a

este pueblo asistian las mismas prerrogativas i derechos que a los de España para fijar un gobierno igual, especialmente cuando, no ménos que aquellos, se halla amenazado de enemigos, i de las intrigas que hace mas peligrosa la distancia, necesitando a precaverlas i preparar su mejor defénsa: con cuyos antecedentes, penetrado el mui ilustre señor presidente de los propios conocimientos, i a ejemplo de lo que hizo el señor gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el gobierno mas digno de su confianza, mas a propósito para la observancia de las leyes i conservacion de estos dominios a su lejítimo señor i desgraciado monarca don Fernando VII. En este solemne acto todos los prelados, jefes i vecinos, tributándole las mas espresivas gracias por aquel magnánimo desprendimiento, aclamaron con la mayor efusion de su alegría i armoniosa uniformidad que se estableciese una junta presidida perpétuamente del mismo señor conde de la Conquista, en manifestacion de la gratitud que merecia a este jeneroso pueblo, que teniéndole a su frente se promete el gobierno mas feliz, la paz inalterable i la seguridad permanente del reino. Resolvieron se agregasen seis vocales que fuesen interinos, miéntras se convocaba i llegaban los diputados de todas las provincias de Chile para organizar el que debia rejir en lo sucesivo. I procediendo a la eleccion de éstos, propuesto en primer lugar el ilustrísimo señor doctor don José Antonio Martinez de Aldunate, se aceptó con jeneral aprobacion del congreso; sucedió lo mismo con el segundo, el señor don Fernando Mar-

quez de la Plata, del supremo consejo de la nacion, con el señor doctor don Juan Martinez de Rozas, i el cuarto vocal, el señor coronel don Ignacio de la Carrera, admitidos con los mismos vivas i aclamaciones, sin que discrepase uno de mas de cuatrocientos cincuenta ciudadanos. I procediendo luego a la eleccion por cédulas secretas de los dos miembros que debian completar la junta (porque se advirtió alguna diferencia en los dictámenes) resultó la pluralidad por el señor coronel don Francisco Javier Reina i maestre de campo don Juan Enrique Rosales, que, manifestados al público, fueron recibidos con singular regocijo, con el que celebró todo el congreso la eleccion de dos secretarios en los doctores don José Gaspar Marin i don José Gregorio Argomedo, que, por su notoria liberalidad, literatura i probidad, se han adquirido toda la satisfaccion del pueblo. Se concedió a los secretarios el voto informativo, advirtiéndose que el mismo escribano de gobierno lo fuese de la junta. Se concluyeron i proclamaron las elecciones, fueron llamados los electos, i, habiendo prestado el juramento de usar bien i fielmente de su ministerio, de defender este reino hasta con la última gota de sangre, conservarlo al señor don Fernando VII, i reconocer el supremo consejo de rejencia, fueron puestos en posesion de sus empleos, declarando el ayuntamiento, prelados, jefes i vecinos el tratamiento de excelencia que debia corresponder a aquella corporacion, i a su

jefe en particular, como a cada vocal el de señoría, la facultad de proveer los empleos vacantes i que vacaren, i lo demas que dicte la necesidad de no poderse ocurrir a la soberanía nacional. Todos los cuerpos militares, jefes, prelados religiosos i vecinos juraron en el mismo acto obediencia i fidelidad a dicha junta, instalada así en nombre del señor don Fernando VII, a quien estará siempre sujeta, conservando las autoridades constituidas en sus respectivos destinos. I habiéndose pasado oficio al tribunal de la real audiencia para que prestase el mismo reconocimiento el dia de mañana, 19 del corriente, por haberse concluido las diligencias relacionadas a la hora intempestiva de las tres de la tarde, resolvieron dichos señores se estendiese esta acta i publicase en forma de bando solemne, se fijase para mayor comodidad en los lugares acostumbrados, se circulase testimonio con los respectivos oficios a todas las ciudades i villas del reino. Así lo acordaron i firmaron dichos señores, de que doi fe.—*El conde de la Conquista.*—*Agustin de Eizaguirre.*—*Diego Larrain.*—*Justo Salinas.*—*José Ant.º Gonzalez.*—*Francisco Diez de Arteaga.*—*Dr. José Joaquin Rodriguez Zorrilla.*—*Dr. Pedro José Gonzalez Alamos.*—*Francisco Antonio Perez.*—*El conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Ramirez.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustin Diaz*, escribano de su majestad i de gobierno.